



Expte. N° 13-05431560-5

"CASANOVES FERNANDO Y HOULNÉ

MARCELO c/ GOBIERNO DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA p/

A.P.A."

-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

# I- <u>Las constancias de la causa</u>

#### i.- La demanda

Fernando Casanoves y Marcelo Houlné interponen la presente acción procesal administrativa contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza a fin de solicitar el pago del adicional por riesgo psicofísico.

Relatan que ambos son médicos y han realizado Juntas Médicas en el ámbito de la Subsecretaría y que conforme lo establecido en las disposiciones legales vigentes les corresponde percibir el mismo, con más intereses.

Indican que la demanda se interpone contra la denegatoria tácita del reclamo administrativo formulado por su parte ante el Gobierno de Mendoza. Presentaron recurso jerárquico ante el Gobernador de la Provincia dando inicio a las actuaciones Expediente N°2750/D/2019-20108, no habiendo resuelto tal recurso configurándose silencio por parte de la administración.

Manifiestan que el 3 de enero de 2.013 inician actuaciones administrativas, en tanto los Dres. Houlné y Casanoves son profesio-

nales de la salud, médicos, desempeñan tareas acordes, juntas médicas y pertenecen al régimen salarial 27, por lo que conforme a lo dispuesto por la Ley 8358, Decreto N°1568/12 y Acuerdos Paritarios del 02 de octubre de 2.012, les correspondería el pago del adicional. Que de la mencionada presentación no obtuvieron respuesta.

#### ii.- La contestación

A fs. 38/41 se hace parte la Provincia de Mendoza por intermedio de representante, contesta demanda y solicita su rechazo.

A fs. 34/35 se hace parte el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, contesta demanda y efectúa control de legalidad.

### II- Consideraciones

Este Ministerio Público Fiscal concuerda con la postura de la accionada, que se ve corroborada por los antecedentes de autos, en especial lo expuesto por el Cuerpo Paritario Central a fs. 53 del expediente administrativo, el cual resulta dirimente y concluyente en cuanto a que no corresponde el pago del adicional riesgo psicofísico, en tanto para quedar los actores alcanzados por dicho beneficio debería alcanzarse un acuerdo paritario con presencia de un representante de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo.

Las razones que invocan los actores no resultan atendibles y la presente acción importa una reiteración de lo ya expuesto en sede administrativa.

En el supuesto de autos, el





orden normativo predetermina con claridad la solución a adoptarse, no existiendo, por tanto, la posibilidad de apartarse de la misma.

En suma la resolución que se pretende impugnar se ajusta a derecho, no se avizora voluntarista, ni adolece de los vicios señalados por el quejoso sino que resulta adecuada a los hechos comprobados.

## III.- Dictamen

Por lo expuesto, esta Procuración General considera que V.E. debería rechazar la acción procesal administrativa interpuesta por Fernando Casanoves y Marcelo Houlné conforme lo dispuesto en el acápite II.

Despacho, 11 de noviembre de 2021.-

D. SPECTOR PRACADANS.
Prical Adjunto Civil
Procaradón úseneral